



B E C E R R A A D V O C A T S
Còrsega, 299, 1^{er}. – 08008 BARCELONA
TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07

Circular 22/2017

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL NOVIEMBRE 2017

SUMARIO

- 0. IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (IEET).**
- 1. LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO. LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO. PUBLICADA EN EL BOE EL 25 DE OCTUBRE Y CON ENTRADA EN VIGOR EL 26 DEL MISMO MES.**
Introduce medidas en materia Fiscal y, sobre todo, de Seguridad Social.
- 2. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU). ALGUNAS REFLEXIONES A RAÍZ DE LA SENTENCIA DEL TSJ DE MADRID DE 19 DE JULIO DE 2017**
La Sentencia del TSJ de Madrid abre la puerta a recurrir o instar la rectificación de todas las liquidaciones o autoliquidaciones del IIVTNU.
- 3. APLICACIÓN PROPORCIONAL DE LA EXENCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL PARA MAYORES DE 65 AÑOS SI HAN ARRENDADO PARCIALMENTE LA VIVIENDA**
Si la vivienda objeto de transmisión ha estado arrendada antes de la transmisión, no se podrá aplicar la exención a la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la parte de la vivienda que se hubiera tenido arrendada.
- 4. LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE CARÁCTER PARCIAL NO TIENE NATURALEZA DE REQUERIMIENTO PREVIO RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN POSTERIOR DE OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AUN CUANDO SE PUEDAN ENTENDER RELACIONADAS**
El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su Resolución de 21 de septiembre de 2017, en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio fija como criterio que, tratándose de un requerimiento o de procedimiento de comprobación de cualquier índole de carácter parcial, respecto de determinado concepto tributario, en el alcance del procedimiento o actuación no puede entenderse incluido más que el concepto expresamente definido.
- 5. EXENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN ENTIDADES EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES. REMUNERACIÓN POR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN**
En una Resolución del TEAC se dirime qué importe debe percibir el donante por trabajo personal.
- 6. NO ES UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL A EFECTOS DEL IRPF UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante así lo estima.

- 7. OPERACIONES VINCULADAS. INTERCAMBIO DE INFORMES PAÍS POR PAÍS**
Se ha publicado el acuerdo multilateral entre Autoridades competentes para el intercambio de informes país por país, firmado por España el 27-1-2016.
- 8. DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO NORMALIZADO**
El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha elaborado un documento normalizado para que las empresas de reducida dimensión puedan documentar las operaciones vinculadas.

0. IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLIMIENTOS TURÍSTICOS (IEET)

El Decreto 141/2017, de 19 de septiembre ha aprobado un nuevo Reglamento del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos, que entró en vigor el pasado 22 de septiembre. Entre las modificaciones incluye la actualización de las tarifas, la creación de nuevos Modelos de liquidación del impuesto y la introducción de nuevos supuestos de exención.

Podrán encontrar las novedades y su tramitación en la web de la Agencia Tributaria de Cataluña:

<http://atc.gencat.cat/ca/tributs/ieet/>

1. LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO. LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO. PUBLICADA EN EL BOE EL 25 DE OCTUBRE Y CON ENTRADA EN VIGOR EL 26 DEL MISMO MES.

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, publicada en el BOE del 25 de octubre y con entrada en vigor el 26 del mismo mes, con determinadas excepciones, introduce medidas en materia de Seguridad de importante calado, al mismo que tiempo que modifica determinadas medidas de carácter Tributario.

I.- INCIDENCIA EN CUESTIONES TRIBUTARIAS

Si bien, en un principio se habían barajado diversas posibilidades respecto de introducirse reglas especiales para cuantificar ciertos gastos deducibles, incluidos los gastos de difícil justificación o, incluso, equiparar las deducciones del IVA al IRPF en el caso de los vehículos para uso propio, finalmente, el texto aprobado finalmente incluye los siguientes cambios:

GASTOS POR SUMINISTROS EN VIVIENDA HABITUAL

Todos aquellas personas, dadas de alta en el régimen de trabajadores autónomos, que no tengan un local afecto a la actividad empresarial, como por ejemplo, que trabajen en su domicilio particular, podrán deducirse las cuantías resultantes de aplicar el 30% de la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda que se destinen a la actividad respecto de los suministros de agua, gas y electricidad, teléfono e internet. Sin embargo, si el contribuyente justifica un porcentaje superior o inferior respecto de estos gastos afectos a la actividad económica éste tendrá derecho a aplicarse el porcentaje de deducción que realmente demuestre.

GASTOS DEDUCIBLES POR MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO (DIETAS)

Se regulan la deducibilidad de los gastos de manutención desembolsados como parte del desarrollo de la actividad económica. El legislador ha delimitado los condicionantes por los que se permite tal deducibilidad:

Gastos producidos en restauración y hostelería.

Que dichos gastos se hayan abonado por medios electrónicos de pago.

Se equiparan los límites diarios de deducción que para los trabajadores por cuenta ajena, es decir:

| IMPORTE EXENTO | | | | | |
|-----------------------|-------------|-------------------|------------|--------|--------|
| Gastos de Manutención | Pernocta | España | | 53,34€ | |
| | | Extranjero | | 91,35€ | |
| | No pernocta | España | | 26,67€ | |
| | | Extranjero | | 48,08€ | |
| | | Personal de vuelo | España | | 36,06€ |
| | | | Extranjero | | 66,11€ |

Si bien los trabajadores por cuenta ajena tienen exentos de tributación los gastos de estancia y alojamiento, éstos no se han contemplado para los trabajadores autónomos.

Estas parecen ser las modificaciones finales que entrarán en vigor en cuanto a los cambios fiscales para trabajadores autónomos. Se trata, pues, de medidas muy concretas que, si bien, su concretización ha variado mucho desde la propuesta de Ley, finalmente han tomado forma mediante la introducción de las letras b y c) del artículo 30.2, regla 5ª del la Ley del IRPF.

II.- MODIFICACIONES EN EL REGIMEN RETA

COTIZACIÓN EN SUPUESTOS DE PLURIACTIVIDAD

Los trabajadores autónomos que, por razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen por contingencias comunes en régimen de pluriactividad, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

Hasta ahora, los interesados tenían que solicitar esa devolución en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente. La norma comentada establece que, a partir de ahora, el reintegro se abonará de oficio por la TGSS antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

Los trabajadores que causen alta por primera vez en este régimen especial y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50% de la base mínima durante los primeros 18 meses, y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este régimen especial.

Lo establecido en el párrafo anterior, también será de aplicación en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50%.

AMPLIACIÓN DE LA TARIFA PLANA

Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, tendrán derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Aquellos autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Pasados los primeros 12 meses, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir o bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal:

- a) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial.
- b) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).

Los trabajadores autónomos menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, que cumplan los requisitos mencionados anteriormente, podrán aplicarse, además de las reducciones y bonificaciones ya mencionadas, una bonificación adicional equivalente al 30%, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto en el párrafo anterior, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

BONIFICACIÓN POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL Y FAMILIAR

Los trabajadores autónomos tendrán derecho, por un plazo de hasta 12 meses, a una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el citado Régimen Especial en los siguientes supuestos:

- a) Por cuidado de menores de doce años que tengan a su cargo.
- b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

BONIFICACIÓN POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

En cuanto a la bonificación por motivo de descanso de las situaciones detalladas en el enunciado:

- a) Deja de ser requisito imprescindible la simultánea sustitución del trabajador por cuenta propia mediante un contrato de interinidad bonificado, pero sí se introduce una duración mínima del descanso de un mes.
- b) La bonificación pasa a ser del 100% de la cuota resultante de aplicar a la base media del trabajador por cuenta propia en los 12 meses anteriores (hasta ahora, era la base mínima o fija correspondiente), o desde que esté en alta si es un periodo inferior.
- c) Será aplicable a los trabajadores del mar por cuenta propia incluidos en el grupo primero.

BONIFICACIÓN A LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS REINCORPORADAS EN DETERMINADOS SUPUESTOS

Las trabajadoras incluidas en el RETA que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente

establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia.

Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, cumpliendo con los requisitos anteriores, optasen por una base de cotización superior a la mínima indicada en el párrafo anterior, podrán aplicarse durante el período antes indicado una bonificación del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

BONIFICACIÓN A LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS REINCORPORADAS EN DETERMINADOS SUPUESTOS

Para los trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratados a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10 y para los autónomos societarios, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente se determinará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, dejando, de este modo, de estar ligada a la base mínima de cotización del Grupo 1 del Régimen General de la Seguridad Social.

Esta medida no será de aplicación para aquellos autónomos que causen alta inicial en el RETA, durante los 12 primeros meses de su actividad.

BONIFICACIÓN POR CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Los autónomos que contraten con carácter indefinido al cónyuge o familiares, hasta segundo grado inclusive, tendrán derecho a una bonificación del 100% en la cuota empresarial por contingencias comunes durante un período de 12 meses.

Para poder acogerse a esta bonificación, será necesario:

- No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios, declarados judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos declarados no ajustados a derecho, en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato.
- Mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración del contrato, sin que se computen a estos efectos las extinciones por despidos objetivos o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

ACCIDENTE DE TRABAJO *IN ITINERE*

Se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta, así como el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional.

A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS

El trabajador autónomo podrá afiliarse y darse de alta y baja hasta tres veces en el mismo año natural y en esos meses solo pagarán por días trabajados, es decir, a partir

del día que se dé de alta o de baja, sin tener que pagar el mes entero, como hasta ahora.

El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos reglamentariamente.

Los efectos de la baja deberán coincidir con el día real en que el trabajador comunica su cese de actividad y la cuota fija mensual se dividirá por 30.

Esta medida entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

COMUNICACIÓN PREVIAS DE LAS ALTAS EN EL RETA

Se modifica la Disposición Transitoria 2ª del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, desapareciendo la mención donde se establecía un plazo de 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad, para comunicar el alta en el RETA.

Por tanto, a partir del próximo 1 de enero, las altas en el RETA se deberán comunicar con carácter previo.

CAMBIOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del RETA podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base por la que viniesen obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos:

- a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- c) 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- d) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

RECARGOS APLICABLES EN LA RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas, se devengarán los siguientes recargos:

- a) Si se han cumplido las obligaciones de transmitir, o solicitar y transmitir por medios electrónicos a la TGSS las liquidaciones de cuotas o presentado los documentos de cotización
 1. Recargo del 10% de la deuda, si se abonan las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
 2. Recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
- b) Si no se han cumplido las obligaciones mencionadas anteriormente:
 1. Recargo del 20% de la deuda, si se abonan las cuotas debidas antes de terminar el plazo establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
 2. Recargo del 35% de la deuda, si se abonasen a partir de terminado este plazo.

Estos recargos se refieren a todos los regímenes y sistemas de la Seguridad Social, no solo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

DOMICILIACIÓN OBLIGATORIA DEL PAGO DE CUOTAS

A partir del próximo 1 de enero, los trabajadores autónomos deberán efectuar el pago de las cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social.

La modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas tendrá efectos el mismo mes en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 1 y 10

de cada mes, y a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 11 y último de cada mes.

COMPATIBILIDAD ENTRE LA ACTIVIDAD Y LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Se mantiene la regulación existente hasta el momento de poder percibir una pensión de jubilación equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, compatible con el desarrollo de una actividad económica o profesional.

La novedad que se incluye en la norma analizada es que si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100%.

ENCUADRAMIENTO DE HIJOS DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a sus hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.
- c) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

2. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU). ALGUNAS REFLEXIONES A RAÍZ DE LA SENTENCIA DEL TSJ DE MADRID DE 19 DE JULIO DE 2017

En anteriores Apuntes hemos comentado que el Tribunal Constitucional (TC) en su Sentencia de 11 de mayo de 2017 declaró inconstitucionales varios artículos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, al considerarlas inexpresivas de capacidad económica e impedir a los sujetos pasivos acreditar esta circunstancia.

A pesar de ello, los Ayuntamientos siguen cobrando la comúnmente denominada "plusvalía municipal" a la espera de un cambio normativo que debería aprobarse en breve. Y lo hacen tanto en supuestos en los que ha habido incremento teórico como en los que no lo ha habido.

Respecto a los supuestos en los que no ha habido incremento parece claro que cabría recurrir la correspondiente liquidación o instar la rectificación de la correspondiente autoliquidación. Ahora bien, en estas reflexiones no queremos obviar los supuestos en los que efectivamente ha habido incremento, porque según el criterio de algunos Juzgados y Tribunales, parece que también en éstos habría argumentos para recurrir o instar la rectificación de las correspondientes liquidaciones o autoliquidaciones del IIVTNU.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJ de Madrid) en su reciente Sentencia de 19 de julio de 2017 confirma el criterio ya adelantado por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander y León, entre otros, que es el de interpretar que mientras no se dicte una nueva Ley, los artículos 107.1 y 2 y 110.4 de la LRHL están expulsados del ordenamiento jurídico y la Administración no puede liquidar el IIVTNU,

sencillamente porque carece de cobertura legal para ello en atención al principio de legalidad aplicable en materia tributaria.

Y esto es así, según dicha Sentencia, tanto si hay incremento como si no, ya que sólo el legislador podrá resolver esta cuestión en una futura Ley. Aunque hemos de contemplar la posibilidad de que dicha Sentencia sea recurrida en casación ante el Tribunal Supremo y éste resuelva en sentido contrario a los intereses del contribuyente.

En la situación actual y mientras no se apruebe una nueva Ley, el vacío legal que se promulga en la Sentencia del TSJ de Madrid abre la puerta a recurrir o instar la rectificación de todas las liquidaciones o autoliquidaciones del IIVTNU, que podrían considerarse nulas de pleno derecho, según dicho Tribunal, al haber sido cuantificadas en base a artículos inconstitucionales.

3. APLICACIÓN PROPORCIONAL DE LA EXENCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL PARA MAYORES DE 65 AÑOS SI HAN ARRENDADO PARCIALMENTE LA VIVIENDA

La Dirección General de Tributos en sendas consultas vinculantes V1299-17 y V1314-17, de 29 de mayo pasado, establece la aplicación proporcional de la exención por vivienda habitual para mayores de 65 años si han arrendado parcialmente la vivienda.

Como es sabido, la normativa del IRPF prevé una exención para las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual por personas mayores de 65 años. Señala la DGT que el concepto de vivienda habitual exige una residencia continuada durante, al menos, tres años. Por tanto, en el caso de que parte de la vivienda sea arrendada por temporadas y se transmita antes de transcurrir tres años desde la fecha de finalización del último arrendamiento deberá procederse como sigue:

- a) No se podrá aplicar la exención a la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la parte de la vivienda que se hubiera tenido arrendada.
- b) Sobre la parte de la vivienda que se hubiera utilizado de forma privada, incluyendo las zonas comunes, podrá aplicarse la citada exención a la ganancia patrimonial que proporcionalmente corresponda a esta parte de la vivienda.

4. LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE CARÁCTER PARCIAL NO TIENE NATURALEZA DE REQUERIMIENTO PREVIO RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN POSTERIOR DE OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AUN CUANDO SE PUEDAN ENTENDER RELACIONADAS

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su Resolución de 21 de septiembre de 2017, en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio establece como criterio que, tratándose de un requerimiento o de un procedimiento de comprobación de cualquier índole de carácter parcial, respecto de determinado concepto tributario, en el alcance del procedimiento o actuación no puede entenderse incluido más que el concepto expresamente definido, por lo que en su caso se consideraría voluntaria la regularización practicada por un obligado tributario con posterioridad a la notificación de ese requerimiento o comunicación de inicio, en relación con otras obligaciones aun cuando se pudieran entender relacionadas con la primera.

Así, lo que se resuelve en este caso es, si iniciado un procedimiento de comprobación de alcance parcial relativo a una concreta obligación, la comunicación por la que se da inicio a este procedimiento tiene naturaleza de requerimiento previo a efectos de considerar voluntaria o no la regularización posterior del obligado tributario respecto de aquellas obligaciones que están relacionadas con la obligación tributaria concreta objeto de ese previo procedimiento de comprobación de alcance parcial.

En la Resolución comentada, se considera, de una parte, que el inicio de un procedimiento de comprobación de alcance parcial, aun constituyendo un requerimiento de la

Administración con el fin de comprobar y/o regularizar la situación tributaria del obligado tributario, debe tener su objeto y alcance expresamente indicado en la comunicación de inicio y señalar las concretas obligaciones tributarias, materiales y/o formales, a las que se extiende el mismo, en aras a considerar si el comportamiento del obligado tributario tiene el carácter de voluntario o no en caso de que presente alguna declaración o autoliquidación una vez iniciado el procedimiento. De otra parte, en la medida que las obligaciones no señaladas expresamente en el ámbito objetivo de la comunicación de inicio del procedimiento de comprobación no forman parte del alcance del mismo, la presentación de declaraciones tributarias no mencionadas de manera expresa en la comunicación cursada al obligado tributario, aun conteniendo obligaciones u elementos relacionados con las que son objeto de regularización, ha de entenderse realizada de manera espontánea a los efectos previstos en los arts. 27 y 179.3 de la Ley 58/2003 (LGT) y correlativos preceptos del régimen sancionador.

5. EXENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN ENTIDADES EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES. REMUNERACIÓN POR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN

En una reciente Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) 2275/2013 de 11 de julio de 2017, a efectos de determinar si el sujeto pasivo que ejerce efectivamente funciones de dirección percibe por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas, se debe comparar la remuneración percibida con la suma algebraica de la totalidad de los rendimientos netos reducidos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales.

En la Resolución que comentamos, el recurrente donó unas participaciones de una empresa familiar a su hijo. La no existencia de renta en el donante a efectos del IRPF, depende de que la donación de tales participaciones pueda beneficiarse de la reducción del 95 por 100 de la base imponible del Impuesto sobre Donaciones (ISD) lo que a su vez, depende de que tales participaciones sean de los bienes y derechos exentos del Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

Para que una participación en una entidad esté exenta en el IP es preciso que:

- a. Lo sea en una entidad que no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario,
- b. la participación sea relevante, al menos del 15 por 100, o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción,
- c. el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, y lo que perciba por ello represente más del 50 por 100 de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

Este último requisito se considera incumplido por el órgano de gestión, que compara la remuneración obtenida en el ejercicio por el ejercicio de estas funciones de dirección de la entidad cuyas participaciones son objeto de donación, con la suma de la totalidad de los rendimientos íntegros del contribuyente por trabajo y actividades económicas, resultando inferior al 50 por 100.

La comparación llevada a cabo por el órgano de gestión no resulta conforme a Derecho, porque se debe comparar la remuneración percibida con la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas (empresariales y profesionales).

En este sentido se había pronunciado el TEAC en su Resolución de 26-01-12, compartiendo el criterio de la DGT en consulta de fecha 2-6-97 en la que señalaba:

- d. La complementariedad del IP con el IRPF, así como las remisiones puntuales que la Ley del IP contiene a la normativa reguladora de éste, fundamentan el criterio interpretativo de que los rendimientos a que se refieren las normas citadas, a

- propósito de la exención en el IP citado, son los rendimientos netos del trabajo personal, empresariales y profesionales;
- e. debe procederse a la suma algebraica de todos estos rendimientos para determinar la concurrencia o no del requisito según el cual el sujeto pasivo que ejerza efectivamente funciones debe percibir por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

La aplicación del criterio anterior al supuesto objeto de análisis, determina que la participación que el contribuyente tenía en la sociedad cuyas participaciones se donan, sí cumple el requisito del 50 por 100 para estar exenta del IP. Con lo que la donación de dichas participaciones sí pudo beneficiarse de la reducción del 95 por 100 de la base imponible del ISD, y ello determina que, con motivo de la operación mediante la que donó a su hijo las participaciones mencionadas, no afloró una renta gravable en el recurrente por el IRPF.

6. NO ES UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL A EFECTOS DEL IRPF UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Dirección General de Tributos en contestación a una consulta vinculante V1066-17, de 4 de mayo estima que una sanción administrativa no es una pérdida patrimonial a efectos del IRPF.

En dicha consulta se planteaba la posibilidad de que una sanción de tráfico pudiera ser considerada como una pérdida patrimonial a efectos del IRPF. Concluye el Centro Directivo que, aunque el abono de una sanción administrativa pudiera corresponderse con el concepto de alteración patrimonial recogido en el artículo 33.1 de la Ley del IRPF, no puede obviarse que la misma es consecuencia de una infracción, lo que implica la realización de una acción u omisión voluntaria, antijurídica y tipificada legalmente. La presencia de un elemento subjetivo en la comisión de la infracción (motivo por el que se sanciona) lleva a la DGT a concluir que el pago de la sanción se identifica con un supuesto de aplicación de renta al consumo del contribuyente, por lo que no procede su cómputo como pérdida patrimonial.

7. OPERACIONES VINCULADAS. INTERCAMBIO DE INFORMES PAÍS POR PAÍS

El Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal modificado por el Protocolo (en adelante el Convenio), autoriza el intercambio de información con fines fiscales, incluido el intercambio automático, y permite a las Autoridades competentes de las Jurisdicciones acordar el ámbito y la forma de dichos intercambios automáticos.

Adicionalmente dicho Convenio establece que dos o más partes pueden convenir el intercambio automático de información, aunque el intercambio efectivo se realiza de forma bilateral entre las Autoridades competentes.

Debido a lo anterior, España firmó el 27-1-2016 un acuerdo multilateral entre Autoridades competentes para el intercambio de información relativa a grupos de empresas multinacionales, en el que se establece que, en base al mencionado Convenio, cada Autoridad competente debe intercambiar anualmente y de forma automática el informe país por país remitido por cada entidad que comunica información que sea residente a efectos fiscales en su Jurisdicción con las restantes Autoridades competentes de las Jurisdicciones respecto de las que el Acuerdo surta efectos, y en las que, sobre la base del contenido del informe país por país, una o más entidades constitutivas del grupo de empresas multinacionales al que pertenece la entidad que comunica información sean residentes a efectos fiscales o estén sujetas a tributación por razón de la actividad que realicen a través de un establecimiento permanente.

La regulación de este Acuerdo multilateral establece las definiciones; el procedimiento a seguir con las Jurisdicciones incluidas en la lista de jurisdicciones sin reciprocidad; los plazos y procedimientos para el intercambio de información; la colaboración en materia de cumplimiento y su exigencia; la confidencialidad, protección de datos y uso adecuado

de la información intercambiada; las consultas cuando un ajuste sobre la renta imponible de una entidad constitutiva, practicado como resultado de ulteriores comprobaciones basadas en los datos de los informes país por país provoque un resultado económico no deseado; así como las modificaciones del propio Acuerdo.

En cuanto a la vigencia del Acuerdo, el mismo surte efectos entre dos Autoridades competentes en la última de las siguientes fechas: aquella en la que la segunda de las dos Autoridades competentes deposite ante la Secretaría del Órgano de Coordinación la notificación prevista que incluya la Jurisdicción de la otra Autoridad competente (artículo 8.1); y la fecha en la que el Convenio entró en vigor y desde la que surte efectos para ambas Jurisdicciones. Asimismo se prevé la posibilidad de suspensión temporal del intercambio de información y de dar por terminada la participación del Acuerdo o respecto de una Autoridad competente concreta.

8. DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO NORMALIZADO

De conformidad con el artículo 16.4 del RIS, las entidades contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, que cumplan los requisitos para aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión, cuando tengan que documentar las operaciones vinculadas, y siempre que no se trate de operaciones especiales -transmisión de negocios, transmisión de inmuebles, etc.-, pueden hacerlo de forma simplificada a través de un documento normalizado elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dicho documento está disponible en la web de la AEAT, en el apartado del Impuesto sobre Sociedades, entrando en el apartado del modelo 200, y pinchando en "Formulario de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas".

En el mismo se informa de lo exigido por la norma reglamentaria:

- Descripción de la naturaleza, características e importe de las operaciones vinculadas.
- Identificación completa del contribuyente y de las personas o entidades vinculadas con las que se realice la operación.
- Identificación del método de valoración utilizado.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2017

Acuerdos internacionales. Operaciones vinculadas

Acuerdo multilateral entre Autoridades competentes para el intercambio de Informes país por país, hecho en París el 27 de enero de 2016.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. núm. 235 de 29 septiembre 2017.

Medidas urgentes. Movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional

Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 242 de 7 de octubre de 2017.

Calendario laboral

Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2018.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. B.O.E. núm. 245 de 11 de octubre de 2017.

Corrección de errores de la Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2018.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. B.O.E. núm. 257 de 25 de octubre de 2017.

Catastro

Corrección de errores de la Orden HFP/885/2017, de 19 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 246 de 12 de octubre de 2017.

Medidas financieras

Orden HFP/996/2017, de 17 de octubre, por la que se articula el sistema de pago a terceros acreedores por cuenta de la Comunidad Autónoma de Cataluña con cargo a las entregas a cuenta correspondientes a su participación en los regímenes de financiación autonómica, mediante la constitución de una cuenta para la consignación de estos pagos.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 251 de 18 de octubre de 2017.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Presupuestos

Ley 2/2017, de 1 de septiembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2017.

Medidas fiscales, administrativas y financieras. Sector público

Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

B.O.E. número 249 de 16 de octubre de 2017.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 6

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2016.
Si se fraccionó el pago. Modelo 102.

HASTA EL DÍA 13

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

* Octubre 2017. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Octubre 2017. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Octubre 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
* Octubre 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Octubre 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.
* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 410.
* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 411.
* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 412.
* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 418.
* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 419.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

* Autoliquidación correspondiente al mes de octubre. Modelo 460.
* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de octubre. Modelo 461.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

* Octubre 2017. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

* Agosto 2017. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
* Agosto 2017. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
* Octubre 2017. Modelos 548, 566, 581.
* Octubre 2017. Modelos 570, 580.
* Tercer Trimestre 2017. Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
* Tercer Trimestre 2017. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

* Octubre 2017 Grandes Empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

* Tercer Trimestre 2017. Pago fraccionado. Modelo 583.

BECERRA ADVOCATS, S.C.P.

E-mail: advocats@becerra.es <http://www.becerra.es>

HASTA EL DÍA 30

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Octubre 2017. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.
- * Octubre 2017. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Octubre 2017. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual. Modelo 036.
- * Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2017. Sin modelo.
- * SII. Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro. Modelo 036.
- * SII. Comunicación de la opción/renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros. Modelo 036.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Año 2016. Autoliquidación. Modelo 583.